

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atra-  
 sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9444

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de  
 África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en  
 ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día a que ter-  
 mine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales  
 se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores  
 de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 y 23 de Junio)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 41 de la ley Hipotecaria, correspondiente al artículo 15 del proyecto presentado al Congreso de los Diputados por la Comisión respectiva en 16 de Febrero de 1909, fué incluido en la reforma inmobiliaria aprobada por el Senado, sin ninguna justificación explícita, y esta circunstancia, unida a la falta de precedentes doctrinales sobre la materia y a la redacción general y equívoca del texto en la Ley de 21 de Abril del mismo año, ha provocado un verdadero trastorno en el régimen de la propiedad territorial.

Atribuyen al legislador los especialistas que han estudiado esta innovación, el deseo de unir estrechamente la propiedad registrada con la posesión efectiva, de tal suerte que la inscripción del dominio y el señorío de hecho marchasen paralelos y que el titular encontrara, por virtud del asiento practicado en el Registro, no sólo expedito el ejercicio de las acciones reales propiamente dichas (reivindicatoria, negatoria, confesoria, etc.), sino extraordinariamente facilitado el juego de los procedimientos interdictales o posesorios.

Tan aventurada orientación, que de un solo golpe destruya las irreductibles diferencias entre posesión y propiedad, llevaba consigo, según las más radicales opiniones, la protección en todo caso del titular registrado como poseedor inconvertible y confería al certificado que acreditase la inscripción el valor de una prueba posesoria irrefutable y los efectos de una sentencia interdictal.

Frente al propietario, según el Registro, no podía existir poseedor legítimo, y los llevadores de tierras durante siglos, en virtud de títulos más o menos defectuosos, se veían violentamente lanzados en procedimientos sumarios, sin poder alegar su posesión inmemorial. Justo es decir que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo intentó, en varias ocasiones, oponerse a esta arrolladora corriente; pero la letra de la Ley prescribía tan poca base a las normas tradicionales, que en las últimas sentencias

se reconoce plenamente la prelación y ventajas de la posesión tabular frente al cultivo real del que se creía poseedor legítimo.

Ni los principios hipotecarios ni las tendencias del moderno derecho de propiedad, ni los postulados de la acción social agraria permiten la consagración de tales ideas.

Tanto el Código civil alemán, como el suizo, en que se dice inspirado el artículo 41 de nuestra vigente ley Hipotecaria, consagran la presunción de que el derecho inscrito existe realmente; pero aparte de que no conceden a esta presunción la categoría de inatacable, como *juris et de jure*, ni aun siquiera otorgan a los pronunciamientos del Registro el valor de *cosa juzgada*, no afirman que la posesión haya perdido toda su importancia en el ordenamiento jurídico inmobiliario. La inscripción como investidura solemne, declara frente a todos quién se halla legitimado como propietario o titular y ordena al Juez que *prima facie* le considere como poseedor de buena fé; pero si en los autos se acredita la existencia de una situación jurídica contradictoria de la registrada o de un señorío de hecho justificado, el juicio declarativo, sumario o de desahucio, no terminará con una servil copia de la inscripción, sino con una sentencia que proveerá a todas las reclamaciones o excepciones alegadas y admisibles.

Tampoco se presta el moderno matizado del concepto de propiedad a las aventuradas deducciones que se combaten. Los deberes del propietario, aunque no se acepte la teoría que ve en el dominio una función social y pública, adquieren cada vez mayor relieve en la legislación, y resulta anticuada toda norma jurídica que permita romper la relación entre el dueño y la tierra, resucitar pretensiones arcaicas o derivadas de organizaciones territoriales extinguidas y amparar, frente al cultivador del suelo, los derechos secularmente dormidos sobre la almohada de la inscripción en las Contadurías y Registros.

En fin, la acción social agraria, de innegable intensidad en estos últimos tiempos, sin desconocer el derecho del propietario, vuelve su vista a las familias que han laborado la tierra y procura armonizar las contradictorias pretensiones apoyadas en el título desvirtuado y en la posesión viva y fecundante.

Por todas estas razones, el texto del repetido artículo 41 debe volver a sus cauces técnicos: si está inscrito en el Registro un derecho a favor de cualquier persona, se presume que le pertenece y que ha engendrado, en lo procedente, la situación posesoria respectiva. Consecuencia de esta presunción, que

reputa poseedor de buena fé al titular, debiera ser la posibilidad de transformar la posesión inscrita en dominio, transcurridos diez años desde la fecha de la inscripción. El número 3.º del párrafo primero del artículo 399 exigía para estos efectos treinta años, y con ello olvida que el artículo 41 declara expresamente que quien tenga inscrito el dominio o cualquier derecho real gozará de los derechos consagrados en el Código civil a favor del poseedor de buena fé, y uno de ellos es la prescripción del dominio y demás derechos reales por la posesión de diez años entre presentes con buena fé y justo título. Sin decidir si existe un derecho contradictorio que corresponda a un ausente ni otros particulares atinentes a la validez de la inscripción, bien puede admitirse, para proteger al tercero que contrate fiado en la inscripción, que ésta, al transcurrir los diez años, significa algo más que la mera posesión del respectivo derecho.

Por último, para conciliar la regla segunda del artículo 393 de la misma ley Hipotecaria, que autoriza la justificación del dominio a favor de persona distinta del titular inscrito, con el artículo 24, que prohíbe el ejercicio de toda acción contradictoria del Registro si no se entabla demanda de nulidad o de cancelación del asiento, procede añadir al artículo 400 un párrafo permitiendo la inscripción de la información de dominio cancelatoria del inscrito, cuando en los últimos veinte años no se hubiera practicado ningún asiento que afecte a la finca o derecho objeto del expediente.

Con estos ligeros retoques, que en el Reglamento recibirán adecuado desenvolvimiento, quedará nuestra ley Hipotecaria en disposición de seguir prestando sus elevados servicios sin perturbar las nuevas orientaciones del régimen de la propiedad territorial.

En tal esperanza, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la firma del siguiente Decreto-ley.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Galo Ponte Escañón

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1039

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 41. Quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o Derechos reales se presume, a los efectos del Código civil, que tiene la pose-

sión de los mismos, y por tanto, gozar de todos los derechos consignados en el libro segundo del referido Código a favor del propietario y del poseedor de buena fé, mientras los Tribunales no declaren que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad jurídica o que existe un poseedor de mejor condición, a tenor del artículo 445 del mismo Cuerpo legal.

La posesión inscrita producirá iguales efectos que el dominio en favor del poseedor.

Artículo 399. Las inscripciones de posesión verificadas con anterioridad a la promulgación de la presente ley y las que en lo sucesivo se hagan se convertirán en inscripciones de dominio en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando así lo ordenara la sentencia judicial dictada en el juicio correspondiente.

2.º Cuando recaiga la resolución firme en el expediente de dominio, conforme al artículo 400 de esta ley; y

3.º Cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de la inscripción, siempre que en el Registro no aparezca asiento alguno posterior de información o certificación posesoria o demanda que la afecte o contradiga.

Artículo 400. El propietario que careciere de título escrito de dominio podrá inscribir dicho dominio justificando su adquisición con las formalidades siguientes:

1.ª Presentará un escrito al Juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, o al del en que esté la parte principal si fuere una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que, con citación de aquél de quien procedan dichos bienes o de su causahabiente y del Ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

2.ª El Juzgado dará traslado de este escrito al Ministerio fiscal, citará a aquél de quien procedan los bienes o su causahabiente, si fuere conocido, y a los que tengan en ellos cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados o por el Ministerio fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

3.ª Transcurrido dicho plazo oír al Juzgado por escrito, sobre las reclamaciones y pruebas que se hubieren presentado, al Ministerio fiscal y a los demás que hayan concurrido al juicio, y

en vista de lo que alegaren y calificando dichas pruebas por la crítica racional, declarará justificado o no el dominio de los bienes de que se trate.

4.ª El Ministerio fiscal o cualquiera de los interesados podrá apelar de esta providencia, y si lo hiciere, se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de Enjuiciamiento civil.

5.ª Consentida o confirmada dicha providencia, será en su caso título bastante para la inscripción del dominio.

6.ª Cuando el valor del inmueble no excediere de 750 pesetas, será verbal la audiencia que, según la regla 3.ª, debe prestarse por escrito al Ministerio fiscal y a los interesados, y la apelación, en su caso, seguirá los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Las informaciones tramitadas con arreglo a este artículo serán inscribibles, aunque en el Registro apareciesen inscripciones contradictorias, siempre que éstas contasen más de veinte años de antigüedad y el titular respectivo hubiera sido citado en debida forma y no hubiera comparecido a formular oposición.

Artículo 2.º La reforma sancionada en este Decreto-ley empezará a regir desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogadas todas las disposiciones que lo contradigan.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia  
Galo Ponte Escartín

(*Gaceta 14 de Junio 1927*)

#### REAL ORDEN

Núm. 635

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales tutelares para niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal tutelar para niños de Palma de Mallorca, en la vacante producida por fallecimiento de D. Bruno Estarás, a Don Rafael Isassi, actualmente Presidente suplente; y para este último cargo, a D. Alfredo Llompart Juliá, ambos propuestos por el Consejo de su digna presidencia,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de Consejo Superior de Protección a la Infancia.

(*Gaceta 19 Junio de 1927.*)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Núm. 321

Ilmo. Sr.: La Confederación Nacional de Viticultores ha solicitado se declare de modo expreso que los Sindicatos y bodegas Cooperativas constituidos por los cosecheros de uvas con arreglo a la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1906, no deben contribuir por concepto de industrial como fabricantes de vinos ya que se limitan a elaborar los de su propia cosecha.

Fundan su pretensión en que el número 28 de la tabla de exenciones unida al Reglamento y tarifas de la contribución industrial exceptúa a los labradores y cosecheros que elaboran el vino con uvas de su propia cosecha, calidad que concurre en el vino elaborado por los cosecheros al agruparse en Sindicatos o Cooperativa, aun cuando a nombre de estas agrupaciones no tributen las tierras como es condición determinada en la exención para que ésta se aplique; y

Considerando que los Sindicatos constituyen personas jurídicas a través de las cuales ejercen su derecho las personas físicas que los integran de una manera especial y exclusiva; por cuya razón,

zón, exceptuados de la contribución industrial los labradores y cosecheros de uva que fabrican con ella los caldos correspondientes, parece lógico reconocer la misma exención a los Sindicatos cuya forma de agrupación ha tratado de favorecerse en la Ley, siempre que estén integrados exclusivamente por personas que individualmente gocen de la exención y que se limiten a vender los productos de su propia cosecha, con la natural limitación de que la norma de reparto de los beneficios no puede ser otra que la de la proporcionalidad con los productos aportados, que en ningún caso podrán tener otra procedencia que la de las tierras de los sindicatos, pues la compra o adquisición de dichas primeras materias necesariamente anula el fundamento básico de la exención,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

Que se consideren incluidos en el número 28 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de industrial los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, por la fabricación de los caldos procedentes de los frutos cosechados por sus asociados, que no podrán aportar a la colectividad lo que no sea producto de sus tierras, ni menos las que adquieran de otros propietarios o poseedores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta 18 de Junio 1927*)

Núm. 322

Excmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias elevadas por importadores de piezas sueltas, que una vez manipuladas y montadas en España constituyen automóviles completos, en solicitud de que se determine el derecho obvenacional aplicable a las referidas importaciones:

Vista la tarifa de los citados derechos, aprobada por Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, que dice: «automóviles, uno, 25 pesetas»; y

Considerando que en los dos últimos años tanscurridos se han importado un número relativamente considerable de automóviles completos desarmados, y no sería justo que para estas importaciones continuase rigiendo la unidad como tipo de cuota para la exacción, por ser fundamento básico de la tarifa obvenacional el que a medida que va aumentando la cuantía de las mercancías sujetas a la misma disminuye la cuota imponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en el comercio de importación los automóviles completos desarmados satisfarán el derecho obvenacional con arreglo a la siguiente tarifa:

Hasta 25 automóviles, por cada uno, 25 pesetas.

De 1 a 50 ídem, por ídem ídem., 20 ídem.

De 1 a 100 ídem, por ídem ídem., 15 ídem.

De 1 a 200 automóviles y en adelante, por cada uno, 10 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta 19 Junio de 1927.*)

Núm. 324

Excmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de 7 de Junio actual la negociación de los 200 millones de pesetas nominales de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, que quedan por poner en circulación de los 500 emitidos por el Decreto de 7 de Octubre de 1925; acordado ya por el Consejo de Ministros que el tipo de negociación

sea el de la par para los 150 millones que no se entregan a la Caja Ferroviaria, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo tercero del Decreto primeramente mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los 150 millones de pesetas nominales de dicha Deuda se negocien en la forma, plazos y demás condiciones que se fijan a continuación:

El Banco de España negociará por cuenta del Estado, mediante suscripción pública, que se efectuará en su Central y Sucursales de la Península el 2 de Julio próximo, la cantidad de 150 millones nominales de pesetas en títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, cuyas características y privilegios fijó el Real decreto de 7 de Octubre de 1925.

2.º Los títulos se cederán a la par, o sea por su valor nominal, y por cantidades de 500 pesetas o múltiplos de esta cifra.

3.º Las peticiones de suscripción se extenderán en los impresos que facilitará el Banco de España, haciéndose por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio en las Plazas donde no exista Colegios de Agentes de Cambio. El Banco abonará a todos ellos, por cuenta de la Caja Ferroviaria, el corretaje señalado para la negociación de las otras Deudas del Estado.

Cuando las peticiones de suscripción se hagan directamente por los interesados, será intervenida la operación por el Agente de Bolsa o Corredor de Comercio designados a estos efectos por la Junta Sindical o Colegio de Corredores.

4.º Las suscripciones que haga una misma persona o entidad por importe que no exceda, en junto, de 5.000 pesetas se admitirán por todo su valor. Las que excedan de esta cifra se sujetarán a prorrateo, si a él hubiere lugar, para reducir los pedidos a la cantidad que proporcionalmente les corresponda, de manera que a cada suscriptor se le entreguen títulos que representen 500, 5.000, o 25.000 pesetas nominales.

En el caso de que las peticiones de suscripción por 5.000 pesetas y cantidades menores que esta suma rebasen el importe total de la negociación, se sujetarán a prorrateo todas las peticiones que excedan de 1.000 pesetas.

5.º Al presentar su proposición entregarán los suscriptores en efectivo el 50 por 100 del valor nominal de la misma y recibirán del Banco un resguardo talonario.

El 50 por 100 restante de lo adjudicado lo abonarán en el Banco de España el día primero de Octubre próximo presentando los suscriptores el resguardo definitivo y recibiendo los correspondientes títulos o carpetas provisionales si éstos no estuvieran cofecionados.

El pago del medio cupón, vencimiento de primero de Octubre, por el interés correspondiente al desembolso en efectivo del 50 por 100 de las adjudicaciones hechas, lo realizará el Banco de España descontando su importe de la cantidad que cada suscriptor ha de abonar en dicha fecha por el 50 por 100 restante de aquéllas.

6.º Los títulos llevarán adheridos los cupones necesario, siendo el primero a satisfacer el número 9, que vence en primero de Enero de 1928.

7.º En los resguardos provisionales o, en su caso, en los definitivos que deban entregarse una vez efectuado el prorrateo, si lo hubiere, se consignará la cantidad total suscrita, la desembolsada y la obligación que contrae el peticionario de abonar el 50 por 100 del valor nominal el 1.º de Octubre próximo.

8.º Si algún suscriptor entrega su segundo desembolso con posterioridad al 1.º de Octubre, abonará intereses de demora a razón del 5 por 100 anual.

9.º El importe de la negociación lo ingresará el Banco en la cuenta corriente que en el Tesoro público tiene abierta la Caja Ferroviaria del Estado a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles.

10. Los gastos que ocasione esta negociación de Deuda serán satisfechos

por el Consejo Superior de Ferrocarriles, con cargo a los fondos de la Caja Ferroviaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Presidentes del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(*Gaceta 20 Junio de 1927.*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1332

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'381
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'528
Idem de paja de 6 ídem.	0'660
Litro de aceite . . . . .	2'500
Idem de petróleo. . . . .	0'522
Idem de vino. . . . .	0'400
Kilógramo de carbón . . . . .	0'180
Idem de leña . . . . .	0'037
Idem de paja larga . . . . .	0'127
Idem de carne de vaca. . . . .	2'250
Idem de ídem de carnero . . . . .	3'400

Palma 23 de Junio de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1338

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca de local adecuado, con habitación para el Jefe y Ordenanza de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doce mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quién lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 23 Junio de 1927.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 1309

### ALCALDIA DE ALAYOR

Formados los Padrones de los vecinos y demás personas obligadas a contribuir en este término Municipal, durante el corriente ejercicio de 1927 por los impuestos, Arbitrios y Derechos, establecidos sobre Autos y Carruajes de lujo, otros Autos y Carruajes, Caballerías, Motocicletas, Bicicletas, Perros, y Pasos particulares de venta de carnes, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Alayor a 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 1318

## AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy la oportuna propuesta de habilitación y suplementos de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales, dentro del Presupuesto vigente, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desahará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Alayor a 20 de Junio de 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 1310

## AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA DEL RÍO

Habiendo sido aprobado el Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por el término de 15 días durante cuyo plazo y tres días más podrán, los contribuyentes, presentar las reclamaciones que crean pertinentes y fundadas.

Igualmente estarán al público los documentos administrativos que han servido de base para la confección de dicho reparto.

Santa Eulalia del Río 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.

Núm. 1328

## AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1927 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Dayá a 19 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 1329

## AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

En virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 15 del actual se saca a pública subasta la «Construcción de un Pequeño Viaducto en la prolongación de la calle del Padre Bartolomé sobre camino de la finca C'an Mas».

La subasta se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día veinte y dos de Julio próximo venidero, ante mi autoridad o la del Teniente de Alcalde en quien delegue y por el tipo, en baja, de cuatro mil novecientas treinta pesetas con veinte y cinco céntimos (4.930'25 pesetas); adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa.

Previamente y para tomar parte en la subasta deberá constituirse en la Delegación de este Ayuntamiento, en las condiciones que establece el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, un depósito provisional de doscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, cerradas en un sobre con la inscripción «Proposición para optar a la subasta de Construcción de un Pequeño Viaducto», se presentarán al Presidente de la Mesa de la subasta al declarar éste abierta la licitación por un plazo de media hora.

En el plazo de diez días a contar de la notificación escrita de la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá ampliar su depósito hasta com-

pletar la cantidad de cuatrocientas noventa y tres pesetas con dos céntimos, que corresponde al 10 por 100 del mismo tipo, como fianza definitiva, en la misma dependencia del Ayuntamiento y en las mismas condiciones que el anterior.

La duración del contrato será de: dos meses para la ejecución de las obras y seis meses de plazo de garantía, con los días necesarios para los trámites y las aprobaciones correspondientes.

El pago de las obras hechas se efectuará por: entregas a cuenta durante el transcurso de las obras y abono del saldo o finiquito que resulte según liquidación.

Si se presentaren proposiciones por poder, éste deberá ser bastantado por el Señor Lstrado de Palma D. Jaime Muntaner Ordinas con despacho en la calle del Sol número 54 o, en su ausencia o imposibilidad, por el Señor Lstrado que tenga por sustituto.

## Modelo para las proposiciones

Don.....domiciliado en.....calle o plaza de.....número con cédula personal que acompaña n.º.....de la clase.....expedida en.....día.....de.....de.....enterado de todos los documentos del Proyecto de «Pequeño Viaducto en la prolongación de la calle del Padre Bartolomé sobre camino de C'an Mas» y de las condiciones para contratar las obras de su construcción, cuyos Proyecto y Condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número.....y estando conforme en someterse a todo lo consignado, se comprometo a tomar a su cargo las expresadas obras por la cantidad de (en letras).....pesetas, con estricta sujeción a las particularidades del Proyecto citado, a los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones hasta hoy vigentes.

(Fecha en letras).

(Firma y rúbrica)

Buñola 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 1337

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones y Ordenanzas aprobadas, que estarán de manifiesto en la Secretaría, se convoca segunda subasta pública para el arriendo por un año y medio a partir del 1.º de Julio próximo, de los derechos que tiene establecidos este Ayuntamiento sobre Rodaje.

El pago del remate se efectuará por trimestres anticipados.

El tipo fijado por la subasta son diez y seis mil pesetas (16 000 pesetas) habiendo de ser las proposiciones en alza.

Para tomar parte en ella se deberá constituir un depósito provisional de ochocientas pesetas (800 pesetas), que el que resulte rematante elevará hasta el diez por ciento el importe del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, estar extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o sea 3'60 pesetas, adhiriéndose además un sello municipal de una peseta, y presentarse a la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en las horas de nueve a doce. Por separado se presentará el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador.

El día hábil inmediato siguiente a la terminación del plazo de los veinte para presentar proposiciones, se reunirá la Comisión compuesta del Alcalde o Teniente delegado y otro Teniente, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaría para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Son aptos para el bastantado de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

En el caso de resultar desierto por falta de licitadores la segunda subasta, quedará convocada una tercera, contándose los veinte días para la presentación de proposiciones a partir del si-

guiente hábil al que haya terminado el anterior plazo de la segunda, con sujeción a las mismas condiciones, rebajándose el tipo a 14.000 pesetas y la cantidad del depósito provisional a 700 pesetas.

## Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal de la tarifa..... clase..... expedida día..... con el número..... con capacidad bastante para contrata, enterado del pliego de condiciones y Ordenanzas mediante los cuales el Ayuntamiento de Lluçmayor contrata el arriendo de los derechos que tiene establecidos sobre Rodaje durante un año y medio a partir de primero de Julio próximo ofrece satisfacer la cantidad de (..... pesetas, las que sean en letras) aceptando todas las condiciones impuestas en los expresados documentos.

(Fecha y firma del licitador).

Lluçmayor 22 de Junio de 1927.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mataró.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 319

## AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el mes de Julio de mil novecientos veinte y seis.

Sesión ordinaria de día diez y seis.—Se dió conocimiento de la constitución en esta villa de la Junta local de Santidad.

Se acordó nombrar una comisión para ayudar en los trabajos de la división definitiva de los bienes usos públicos y aprovechamientos comunes entre este Ayuntamiento y el de Andraitx.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar; el Sr. Alcalde levantó la sesión. Sesión extraordinaria de día diez y nueve.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó asistir a la recepción oficial que ha de tener lugar día 20 en el Palacio de la Capitanía General en Palma en Honor de los Excmos. Sres. Ministros de Guerra y Marina, en representación del pueblo de S'Arraco.

Se quedó por enterado, haber recibido una comunicación del Ayuntamiento de Andraitx y una del Sr. Pedro Alemañy propietario del edificio escuela de niñas y habitaciones de la Sra. Maestra, referente la primera a la rescisión por su parte de contrato de alquiler que tenía dicho Ayuntamiento con el señor antes citado por el edificio ya citado y la segunda pidiendo el desalojo de la casa habitación que ocupa actualmente la Sra. Maestra pública de esta localidad; se acordó que el Sr. Alcalde se entrevistara con el Sr. Alemañy referente a este particular.

Habiendo aceptado sus cargos los señores nombrados para formar la Comisión para ayudar a los trabajos de la división definitiva de los bienes y usos y aprovechamientos comunes entre S'Arraco y Andraitx se acordó declarar constituida dicha Comisión.

Se acordó convocar para día veinte y ocho de este mes en sesión extraordinaria el Pleno de este Ayuntamiento y proceder a la votación de un agente apoderado de este Ayuntamiento en Palma de Mallorca.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día veinte y seis.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se discutió y aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para este segundo semestre del año económico de mil novecientos veinte y seis así como también las ordenanzas Municipales; acordándose su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en su sesión ordinaria de día cuatro de Octubre, acordándose remitirlo al Excmo. Sr. Gober-

nador de la Provincia para su inserción al BOLETIN OFICIAL.

S'Arraco 4 Octubre de 1926.—Antonio Flexas, Secretario sustituto.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias celebradas durante el mes de Agosto de mil novecientos veinte y seis.

Sesión ordinaria de día dos.—Lectura y aprobación de la acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento.

Se acordó pasar una comunicación al Ilmo. Sr. Presidente de la audiencia de esta provincia dándole conocimiento de la falta de Juzgado Municipal en esta villa por ser reciente su constitución en Municipio.

Se dió conocimiento de la constitución en esta villa de la Junta local del Censo electoral.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día nueve.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Se acordó convocar para el próximo día diez y seis a las veinte horas el pleno de este Ayuntamiento para discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este segundo semestre del año económico de mil novecientos veinte y seis y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día diez y seis.—Se aprobó la acta anterior.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia comunicación de la aprobación por el Pleno del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para este segundo semestre del año económico de mil novecientos veinte y seis, y ordenanzas municipales.

También se acordó remitir a la misma Superioridad la protesta que ha formulado en Ayuntamiento Pleno por el atentado que fué objeto en su último Viaje a Barcelona el Excmo. Señor Primo de Rivera Presidente del Consejo de Ministros; de conformidad con lo votado por el Pleno se acordó anunciar la vacante de médico titular e inspector municipal de esta villa.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día veinte y tres.—Se aprobó la acta anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día treinta de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Manifestó el Sr. Alcalde haber recibido dos comunicaciones del Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia con fechas de día veinte y cinco y veinte y ocho del que cursamos, dando instrucciones para que a la mayor brevedad posible quede solucionado el litigio que actualmente divide los Ayuntamientos de Andraitx y S'Arraco; visto la importancia de estas comunicaciones manifestó el Sr. Alcalde haber convocado para esta noche el Pleno del Ayuntamiento.

Dió el Señor Alcalde lectura de dichas comunicaciones; siendo aprobado por unanimidad.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en su sesión ordinaria celebrada día 4 de Octubre acordándose remitirlo al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

S'Arraco 4 de Octubre de 1926.—Antonio Flexas, Secretario sustituto.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Alemañy.

4  
Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias y extraordinarias celebrados durante el mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

Sesión extraordinaria del día primero.—Se aprobó el acta sesión anterior.

Se discutió sobre la gran divergencia de criterio que existe entre la Comisión de este Ayuntamiento nombrada para el arreglo definitivo de la división de bienes entre este Ayuntamiento y el Ayuntamiento de Andraitx; y la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Andraitx para el mismo fin, acordándose pasar una comunicación al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia, interesando este asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día seis.—Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Comunicó el Señor Alcalde que habíanse de preparar para llevar a cabo el Plebiscito nacional; para que tuviera el mayor éxito posible; el elegir las mesas, fijar sus sitios, etc., etc., manifestaron los Señores Tenientes Alcaldes que convendría a sus pareceres convocar pleno y tomar estos acuerdos en consentimiento de toda la Corporación; en vista de esto se trató de convocar el pleno para día ocho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día trece.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento del resultado del Plebiscito Nacional que se desarrolló en la mayor tranquilidad y fué un gran éxito para esta villa habiendo obtenido entre firmas y adhesiones el número de 757 firmas.

Se dió conocimiento de la manera que fué organizado acordándose convocar el Pleno para uno de estos días para poner toda la Corporación, al corriente de tal resultado.

Se dió conocimiento de la recepción de la correspondencia oficial desde la última sesión acordándose su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día veinte.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de haber recibido del Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia un oficio aprobando el presupuesto para el ejercicio de este segundo semestre económico de 1926; otro oficio del Ilustrísimo Señor Administrador de rentas públicas aprobando las correspondientes ordenanzas.

En cumplimiento de la circular gubernativa publicada en el B. O. de esta provincia fecha 9 del corriente mes y número 9320 se acordó fijar en los sitios de costumbres y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, el correspondiente edicto para avisar a cuantos tengan que efectuar la Revista Anual.

Se acordó dar cumplimiento al Señor Comandante de Marina de este distrito fijando también el edicto que remitir a esta Alcaldía.

En vista de una solicitud presentada por el vecino de esta villa Jaime Ferragut Ximelis para la construcción de una casa en la plaza del General Weyler mediante presentación de un plano para dicha construcción; se concedió el correspondiente permiso.

Se leyó y aprobó el Reglamento de Sanidad local acordándose dejarlo sobre la mesa para la aprobación del Pleno.

Se acordó convocar el Pleno para día 29.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día veinte y siete.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día veinte y

siete.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gobernación fecha 18 del corriente mes publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24 y reproducido en el B. O. de esta provincia del día 28 del mismo mes.

Anunciar la vacante de Secretario titular de este Ayuntamiento con un haber anual de tres mil pesetas por tener S'Arracó una población de derechos de mil trescientos habitantes.

Se efectuará el concurso de dicha vacante en la forma que lo previene el vigente reglamento de Secretarios, interventores y empleados municipales del 23 de Agosto de 1924.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanto la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la comisión permanente en su sesión ordinaria celebrada día 4 de octubre acordándose remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

S'Arracó 4 octubre de 1926.—Antonio Flexas, Secretario sustituto.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 1314

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan a José Carrulla Guilo, soltero, dependiente de comercio, hijo de José y de María, natural de Lérida y vecino de Barcelona y de veinte y dos años de edad, estatura alta, nariz recta, boca regular, cejas al pelo, ojos negros, moreno y pelo castaño; y a Jaime Moharra García de Andina, soltero, del comercio, hijo de José Antonio y de Camila, natural y vecino de Barcelona, de treinta años de edad y cuyas señas personales son: algo grueso, estatura regular, pelo negro, cejas también negras, moreno y cara ovalada; y ambos de paradero ignorado, procesados en causa que se les sigue por estafas, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante dicho Juzgado para constituirse en prisión en la de este partido y ampliarles la indagatoria en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma diechocho de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Andreu.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver.

Núm. 1315

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Mari Ferrer, de apodo de Ca'n Jaume Negro, de estado soltero, profesión pescador, hijo de Vicente y de Catalina, natural de Ibiza, vecino de id., de edad diez y ocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo y hurtos, cuyas señas son: estatura alta, nariz recta, boca regular, cejas al pelo, ojos claros, color del rostro moreno, pelo castaño, sin ninguna seña particular, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y ampliarle su indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital a disposición del repetido Juzgado.

Palma diez y ocho de Junio de mil no-

vencientos veinte y siete.—Pedro Andreu.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver, oficial auxiliar.—Rubricados.

Núm. 1316

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Juan Tomás, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Rafael y de Jerónima, natural de L'uchmayor, vecino de Palma, de edad de diez y nueve años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo, cuyas señas son: estatura baja, nariz regular, boca id., cejas al pelo, ojos claros, rostro moreno y pelo castaño, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la provincial de esta capital, notificársela y el auto de terminación de sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital.

Palma veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—Sebastián Gazá.—Rubricados.—Pedro Andreu.

Núm. 1312

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Secretaría de mi cargo y en los autos ejecutivos deducidos por el Procurador D. Jaime Vifials en representación de la Sociedad Industrial Balear de Tascón Hermanos contra Don Patricio de León de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente sentencia de remate:—En la ciudad de Palma de Mallorca a seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco. Vistos por el Sr. D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por la razón social domiciliada en esta plaza bajo la denominación de Sociedad Industrial Balear de Tascón Hermanos representada por el Procurador Don Jaime Vifials y Pizá y defendida por el Letrado Don Jaime Suan contra Don Patricio de León fabricante de calzado con domicilio en Zaragoza, que no se ha personado en autos, sobre pago de cinco mil ciento tres pesetas veinte céntimos, intereses y costas.—Resultando.—Considerando.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Industrial Balear de Tascón Hermanos de la cantidad de cinco mil ciento tres pesetas veinte céntimos, importe de las cuentas de resaca presentadas, intereses legales de cada una de ellas a partir desde la fecha del protesto (seis, veinte y seis y treinta Junio y dos Julio de mil novecientos veinte y cinco) y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago en las que se condena al ejecutado Don Patricio de León. En atención a la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte ejecutante no solicita dentro de cinco días sea notificada personalmente y pueda ser habido. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz y Rodríguez.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscriba estando celebrando la audiencia del mismo día de su fecha doy fe.—Juan Bestard.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado Don Patricio de León que se halla en estado de rebeldía libro la presente por duplicado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose al Don Patricio de León que la presente notificación surtirá los mismos efectos que si le fuere notificada personalmente la sentencia dictada.

Palma de Mallorca a diez y siete Ju-

nio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1336

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta los objetos embargados a Don Antonio Salóm, en el juicio verbal contra él seguido a instancia del Procurador Don Jaime Vifials en nombre de Don Antonio Bibiloni, sobre pago de pesetas, lo cual se efectúa por término de cuatro días, señalándose para el remate el día cuatro del próximo Julio a las doce.

#### BIENES EMBARGADOS

	Pesetas
Siete mesas de tomar café de forma circular con marmol y plé de hierro dos rotas. . . . .	175'00
Cinco mesas también de café rectangulares también de marmol y plé de hierro. . . . .	125'00
Cuatro otomas de madera forradas de drill y con funda de la misma tela. . . . .	80'00
Sesenta sillas madera blanca, pintadas de varias clases, con asientos de madera y enea. . . . .	90'00
Un espejo grande con marco. . . . .	50'00
Un mostrador de madera y piedra marmol. . . . .	150'00
Total pesetas. . . . .	670'00

#### Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalado sin que este requisito sea necesario para el ejecutante el cual podrá mejorar las posturas que se hicieren.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalado.

Los gastos de subasta, remate y demás procedentes en derecho serán de cargo del comprador, y que los objetos que deben subastarse estarán de manifiesto en la Plaza de San Antonio n.º 15 café las horas y días hábiles.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7.

Palma veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Carmelo Oliver.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 1221

#### REQUISITORIAS

Tomás Torres Calvet, hijo de Juan y de Tomasa, apodado «Tona», natural de Ibiza, comparecerá o manifestará su domicilio en el plazo de 15 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa n.º 233 de 1919, Don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de Segunda Clase, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios que señala la Ley. Barcelona 18 de Junio de 1927.—El Juez Instructor, M. Moneu.—El Secretario, Juan A. Guerrero.

Juan Catalá Gamba, hijo de Juan Bautista y de Rosa, natural de Palma de Mallorca, comparecerá o manifestará su domicilio en el plazo de 15 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa n.º 233 de 1919, Don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de Segunda Clase, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios que señala la Ley.

Barcelona 18 de Junio de 1927.—El Juez Instructor, M. Moneu.—El Secretario, Juan A. Guerrero.